

SENTENCIA REEMPLAZO

Santiago, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Del fallo que se invalida se mantienen los razonamientos que no refieran a la nulidad que se declara.

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su fundamento décimo tercero.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°.- Que, en relación la indemnización de los daños materiales, tal como lo alegó el demandado, el juez a quo no imputó ha dicho resarcimiento, la suma de dinero que el actor percibió por la venta de la camioneta dañada.

2°.- Que, en efecto, el demandante acompañó a los autos la Declaración de Transferencia de Vehículos Motorizados y Giro y Pago del Impuesto, emanado del Registro Civil e Identificación, en que se constata que, con fecha 07 de abril de 2017, transfirió el vehículo siniestrado a Jordán Joel Neumann Valdebenito, en la suma de \$1.000.000. Lo cual demuestra que recuperó, con la venta del vehículo, parte de la indemnización que pidió, no justificándose entonces que en su libelo demande el valor total.



3°.- Que, así las cosas, el fallo impugnado, al condenar al demandado por el valor total del avalúo comercial del vehículo, indemnizó doblemente al actor, pues debió haber descontado lo percibido por éste a consecuencia de la transferencia de su camioneta, evitando así vulnerar el principio del enriquecimiento sin causa.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y 189 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I.- Se rechaza el recurso de casación en la forma interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Concepción.

II.- Se revoca el referido fallo, en la parte que ordenó pagar a favor del actor la suma de \$1.950.000 por concepto de arriendo de una camioneta de reemplazo, rechazándose la demanda en dicho extremo.

III.- **Se confirma** en lo demás apelado el mencionado fallo definitivo, **con declaración** que se rebaja a \$3.700.000 el daño emergente sufrido por el actor, correspondiente a la pérdida total de la camioneta de su propiedad, cuyos restos fueron vendidos posteriormente a un tercero.



IV.- Que no condena en costas de los recursos a la parte demandada.

Regístrese y archívese

Redacción del Abogado Integrante Sr. Alcalde

Rol N° 6.894-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Mario Carroza E., y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sra. María Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, los Ministros Sr. Silva C. por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma y el Sr. Carroza por estar con permiso.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministro Sergio Manuel Muñoz G. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Maria Angelica Benavides C. Santiago, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

